



MANUAL

PREVENCIÓN DEL LA/FT/FPADM

“Impulsamos el desarrollo sostenible a través del uso inteligente de activos”

Versión	Elaboró	Revisó	Aprobó	Fecha Aprobación
004	Oficial de Cumplimiento	Dirección de Riesgos	Junta Directiva	7/02/2024

1. OBJETIVO

El objetivo de este documento es presentar el Manual General para la Prevención del Lavado de Activos (LA), la Financiación del Terrorismo (FT) y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masivas (FPADM) en RENTANDES y establecer los lineamientos, controles y actividades a seguir en el manejo de las operaciones comerciales y financieras de la compañía con clientes, proveedores y colaboradores, con el fin de evitar realizar operaciones con entidades o personas naturales que realicen o hayan realizado en forma directa o indirecta operaciones de LA/FT/FPADM.

2. DEFINICIONES

ADMINISTRADORES: Son administradores, el representante legal, el liquidador, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

ASOCIADOS: Son los denominados socios o accionistas, es decir, aquellas personas que ostentan la titularidad de las acciones de RENTANDES.

AUTOCONTROL: Es la voluntad del empresario y los administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta su empresa.

ÁREAS FUNCIONALES: Son la Dirección de Servicio, Dirección Comercial, Dirección Comercial, Dirección Financiera y Dirección Administrativa, así como todas las subdivisiones existentes dentro de tales áreas y los empleados de todas las anteriores.

BENEFICIARIO FINAL: Son beneficiarios finales las personas naturales que cumplan con los criterios de titularidad, beneficio y/o control, o en su defecto, la persona natural que ostente el cargo de representante legal u otro cargo de mayor jerarquía, conforme los parámetros establecidos en la normatividad, circulares y/o decretos de entidades gubernamentales tales como la DIAN, Superintendencia de Sociedades, entre otros.

ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO DE PARTICULARES: Según el artículo 327 del Código Penal se define como “El que de manera directa o por interpuesta persona obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de actividades delictivas (...)”. **EVENTO:** Incidente o situación de LA/FT/FPADM que ocurre en la empresa durante un intervalo particular de tiempo

FUENTES DE RIESGO: Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT/FPADM en una empresa, que se deban tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarlo en las operaciones, negocios o contratos que realice el ente económico.

- **Contraparte:** Personas naturales o jurídicas con las cuales RENTANDES tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Es decir: accionistas, socios de negocios, empleados, clientes, acreedores y proveedores de bienes y servicios
- **Productos:** Bienes y servicios que ofrece o compra RENTANDES en desarrollo de su objeto social

- **Canales de distribución:** Medios que utiliza RENTANDES para ofrecer y comercializar sus bienes y servicios, como por ejemplo establecimientos comerciales, venta puerta a puerta, internet o por teléfono.
- **Jurisdicción territorial:** Zonas geográficas identificadas como expuestas al riesgo de LA/FT/FPADM en donde RENTANDES ofrece o compra sus productos.

FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal, Ley 599/2000 modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006 y el artículo 16 de la Ley 1453 de 2011. Es el apoyo financiero, de cualquier forma, al terrorismo o a aquéllos que lo fomentan, planifican o están implicados en el mismo.

HERRAMIENTAS: Son los medios que utiliza RENTANDES para prevenir que se presente el riesgo de LA/FT/FPADM y para detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se pueden mencionar, entre otras, las señales de alerta, indicadores de operaciones inusuales, programas para administración de riesgos empresariales y hojas electrónicas de control.

LAVADO DE ACTIVOS: Proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 323 del Código Penal, adicional por el artículo 8 de la Ley 747 de 2002 y modificado por el artículo 42 de la Ley 1453 de 2012. Según el artículo 323 del Código Penal se define como: “El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito (...)”

LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES: Relación de personas y empresas que, de acuerdo con el organismo que las publica, puede estar vinculados con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo como las son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente pueden ser consultadas, las listas OFAC, INTERPOL, Policía Nacional, entre otras.

MONITOREO: Es el proceso continuo y sistemático mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política o de un proceso, mediante la identificación de sus logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica

OMISIÓN DE DENUNCIA: Consiste en tener conocimiento de la ejecución de delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal como genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y enriquecimiento ilícito, testaferrato o lavado de activos y no denunciarlos.

OPERACIÓN INTENTADA: Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF

OPERACIONES INUSUALES: Es toda aquella operación que no guarda relación con la actividad económica de los intervinientes en la operación o se salen de los parámetros fijados por RENTANDES y respecto de las cuales la compañía no ha encontrado explicación o justificación que se considere razonable.

OPERACIÓN SOSPECHOSA: Es aquella que por su número, cantidad o característica no se enmarca en los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no ha podido ser razonablemente justificada. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP): Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos o detentan algún grado de poder público.

POLÍTICA: Son los criterios o lineamientos de acción elegidos como guía en los procesos de toma de decisiones.

PROCEDIMIENTO: Es una secuencia ordenada de actividades y/o tareas para la realización de un proceso. Describe el qué, quién, con qué, cuándo, dónde y cómo se realizan las actividades.

REPORTES INTERNOS: Son los reportes de uso exclusivo de RENTANDES

REPORTES EXTERNOS: Los reportes externos son enviados a la UIAF o a las autoridades competentes.

RIESGO LEGAL: Es la eventualidad de pérdida en que incurre RENTANDES, los asociados, sus administradores o cualquier otra persona vinculada, al ser sancionados, multados y obligados a indemnizar daños como resultado de incumplimiento de normas o regulaciones relacionadas con la prevención de LA/FT/FPADM

RIESGO REPUTACIONAL: Es la posibilidad de pérdida en la que incurre RENTANDES por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa cierta o no, respecto a sus prácticas de negocio, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o vinculación a procesos judiciales

RIESGO OPERACIONAL: Es la posibilidad de ser utilizado en actividades de LA/FT/FPADM por deficiencias, en fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos

RIESGO DE CONTAGIO: Es la posibilidad de pérdida que RENTANDES pueda sufrir, directa o indirectamente, por una acción de una contraparte, vinculado con los delitos de LA/FT/FPADM. El relacionado o asociado incluye personas naturales o jurídicas que tiene posibilidad de ejercer influencia sobre la empresa

SOCIOS DE NEGOCIOS: Personas naturales o jurídicas que se asocian con RENTANDES para emprender, desarrollar y/o ejecutar iniciativas de negocios, proyectos y/o contratos de manera conjunta. Se entenderán entre otros, aquellas personas que suscriban acuerdos de colaboración empresarial, como: consorcios, uniones temporales, asociaciones accidentales, sociedades de propósito específico, convenios de asociación conjunta, convenios de colaboración, Joint Ventures, convenios de cooperación, alianzas estratégicas, acuerdos de asociación, cuentas en participación, entre otros.

TESTAFERRATO: Según el artículo 326 del Código Penal se define como: “Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos (...)”.

UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO - UIAF: Es una Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tiene como objetivo prevenir y detectar operaciones de lavado de activos y de financiación del terrorismo en diferentes sectores de la economía.

3. RESPONSABILIDADES

JUNTA DIRECTIVA:

- Establecer y aprobar la Política LA/FT/FPADM.
- Aprobar este manual y sus actualizaciones relacionadas con el Sistema SAGRILAFT.
- Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
- Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados.
- Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas.
- Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
- Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- Constatar que el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en el SAGRILAFT

REPRESENTANTE LEGAL DE RENTANDES:

- Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la junta directiva la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones
- Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la junta directiva, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- Presentar a la junta directiva los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos

criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.

- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de la normatividad relacionada con la Circular 100-000016 de 24 de diciembre de 2020, cuando lo requiera esta Superintendencia.
- Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la junta directiva o máximo órgano social en caso de que no exista junta directiva.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

- El Oficial de Cumplimiento debe participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAFT
- Vigilar el cumplimiento de todas las normas legales respecto a la prevención del LA/FT/FPADM, velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- Presentar informes la Junta Directiva de RENTANDES, en los cuales se debe referir como mínimo a los siguientes aspectos:
 - Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la junta directiva con una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT
 - Los procedimientos y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada. Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años.
- El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información comercial de las Contrapartes y el avance que se ha logrado sobre el tema en cada uno de los productos o servicios ofrecidos o demandados. Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
 - Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de protección.

- Participar en el desarrollo de programas internos de instrucción y capacitación. Y los casos específicos de incumplimiento a estas políticas por parte de los colaboradores de RENTANDES y/o las Contrapartes.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del riesgo LA/FT/FPADM.
- Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
- Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Empresa.
- Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF o AROS.
- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento del SAGRILAFT, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades
- Todas las demás responsabilidades que le asigne la Junta Directiva de RENTANDES para garantizar el cumplimiento de la Política para la Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

REVISORIA FISCAL

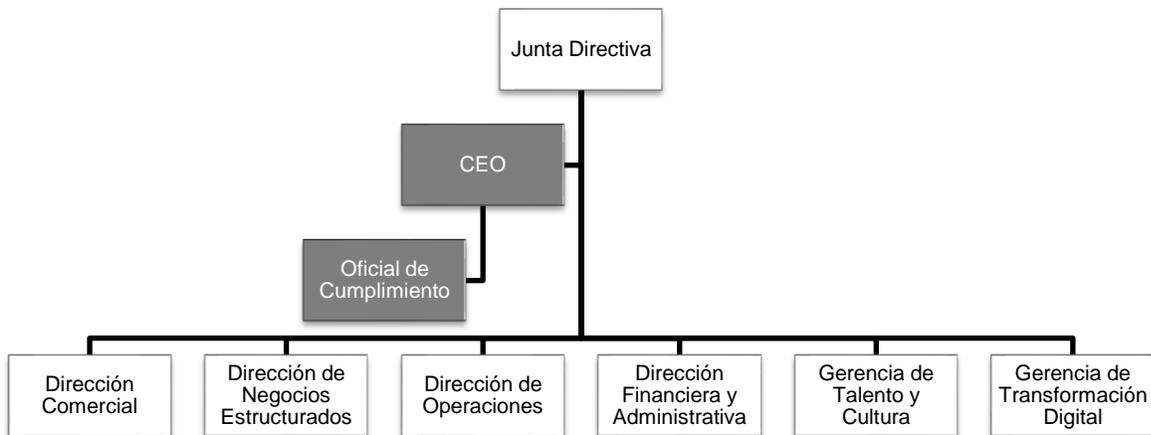
- Además de las funciones previstas por las normas, cumplir con el reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores en la compañía y denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de LA, que detecte en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional.
- Poner en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad los eventos que sean sujetos de reporte ante entidades de control. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiera tenido conocimiento de los hechos.
- Guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca debido al ejercicio de su profesión, en virtud de la responsabilidad inherente a sus funciones y conforme a los casos en que dicha reserva pueda ser levantada, tiene el deber de revelar información cuando así lo exija la ley.
- El revisor fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM.

ÁREAS RESPONSABLES Y DEMÁS COLABORADORES

- Cumplir con la totalidad de las políticas, manuales y procedimientos adoptados para dar cumplimiento al SAGRILAFT
- Asegurar el diligenciamiento de los formularios del Conocimiento de Contrapartes
- Validar que las contrapartes registradas no estén registradas en listas vinculantes o presenten hechos o situaciones que llamen la atención
- Atender los requerimientos y solicitudes que les haga el Oficial de Cumplimiento
-

- Informar cualquier actitud o comportamiento que consideren es importante para el buen desarrollo del SAGRILIFT al Oficial de Cumplimiento

3.1. Estructura Jerárquica



4. DESARROLLO

4.1. Mecanismos de control en relación con la prevención de LA/FT/FPADM

La compañía ha decidido adoptar medidas razonables de debida Diligencia de la Contraparte, con un enfoque basado en riesgo y la materialidad de este.

4.1.1. Conocimiento de las Contrapartes

Cada una de las Áreas Funcionales de RENTANDES, personal con funciones de contratación, delegados de direcciones, funcionarios autorizados y demás empleados, deben propender por un conocimiento real y efectivo de sus Contrapartes.

Para el conocimiento de la Contraparte se deben tener en cuenta aspectos tales como:

- Identificar a la Contraparte y verificar su identidad utilizando los formularios de vinculación definidos, verificando en los mismos el beneficiario final. En el caso de Personas Jurídicas, se debe solicitar certificación de la composición accionaria hasta la identificación de los beneficiarios finales, para conocer la estructura de su propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación.
- El origen de los recursos, el país de origen de estos (si el país cumple con los estándares mínimos de control de lavado de activos y de financiación del terrorismo), la calidad y el perfil de la Contraparte.
- La actividad económica.
- El estudio y análisis sobre la capacidad financiera y la solvencia de los clientes.
- El conocimiento de proveedores, así como de los socios y accionistas de estos.
- Tratándose de la vinculación de personas jurídicas, el conocimiento de la contraparte supone, Entender el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.

Estos documentos deben ser solicitados para las transacciones superiores a DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000). Los delegados estarán en la obligación de exigir dichos documentos para el proceso de vinculación. En caso de alertas frente a los documentos allegados, deberán ser informadas al Oficial de Cumplimiento quien se encargará de gestionarlas y/o de solicitar documentación adicional.

4.1.2. Diligenciamiento de formularios

Como parte integral del proceso de conocimiento de las Contrapartes es obligatorio el diligenciamiento de un formulario de vinculación.

- Formato **GRP-FOR-014** Formulario de Conocimiento de Contrapartes Persona Jurídica
- Formato **GRP-FOR-015** Formulario de Conocimiento de Contrapartes Persona Natural
- Formato **GRP-FOR-020** Formulario de Conocimiento PEP
- Formato **GRH-FOR-006** Actualización de datos Personal o formulario estructurado en Forms o plataforma similar, que permita recaudar la información básica.

Es de anotar que los procedimientos de conocimiento de contrapartes aplicados por otras entidades vigiladas con relación a una misma persona no eximen de la responsabilidad que tiene RENTANDES de conocer a su propia Contraparte, aun cuando pertenezca a un mismo grupo o conglomerado económico.

4.1.3. Verificación de la información de los formularios

La información suministrada por la contraparte en los formatos de vinculación y su documentación soporte, deberá ser verificada por las delegadas establecidas por cada dirección para la verificación documental.

Cada una de los delegados, una vez verificada toda la documentación, deberá realizar el registro de la información, conforme el Registro de Conocimiento de Contrapartes formato GJR-FOR-009, así como cargar los documentos recibidos en los sistemas habilitados para ello.

RENTANDES podrá realizar visitas a las Contrapartes de manera directa o a través de contratos celebrados con compañías o personas especializadas en la materia. Se deberá dejar constancia documental de los resultados de tales visitas y de la verificación o no de la información consignada en los formularios de vinculación.

Las Áreas Responsables de acuerdo con los negocios específicos que se desarrollen, determinarán la operatividad de lo establecido en este manual en cuanto a las visitas a las Contrapartes. Entre otros, se deben tener en cuenta aspectos como cuantía mínima de operaciones, tipo de producto o servicio, etc.

4.1.4. Clientes, proveedores y acreedores exceptuados de documentos de vinculación

En el desarrollo de los procedimientos de conocimiento de la contraparte, RENTANDES no está obligada a exigir el diligenciamiento de los formularios establecidos en el numeral 4.1.2., ni a realizar solicitar documentos de vinculación a la Contraparte potencial cuando quiera que se trate de alguna de las siguientes operaciones, productos o servicios:

- Operaciones realizadas con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera
- Operaciones realizadas con entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, salvo las realizadas con empresas industriales y comerciales del Estado y/o sociedades de economía mixta que no estén vigiladas por la Superintendencia Financiera
- Vinculación a entidades administradoras del sistema general de pensiones en cuanto a los aportes obligatorios (Fondos de Pensiones)
- Entidades aseguradoras

4.1.5. Manejo de efectivo

La compañía por política general construyó lineamientos para el manejo de efectivo en las operaciones de RENTANDES dentro de las cuales se encuentra:

- La compañía no realizará operaciones o transacciones en las que requiera realizar pagos en efectivo como parte de la contraprestación de un servicio un bien salvo por aquellas establecidas para el manejo de la caja menor.
 - Las cajas menores de las oficinas regionales tendrán un monto de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$750.000),
 - La Dirección Administrativa y Financiera tendrá un monto de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)
 - La Dirección de Negocios Estructurados tendrá un monto de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)
 - La caja mayor a cargo de tesorería con un monto de hasta TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)
- En ningún caso se recibirán pagos en efectivo por un monto superior a \$1.000.000 (Un Millón de Pesos M/Cte.).

4.2. Instrumentos para la adecuada aplicación de los mecanismos de control

4.2.1. Señales de alerta

En el proceso de suministro y verificación de la información aportada por la Contraparte, las siguientes situaciones son ejemplos de indicios de la existencia de LA/FT/FPADM:

- No se presentan los documentos de referencias comerciales requeridos.

- El pasado financiero no está claro o se presenta oposición a entregar información sobre la actividad laboral, negocio y procedencia de fondos.
- Negativa a presentar información sobre capacidad crediticia.
- Interés de establecer vínculos comerciales con RENTANDES a nombre de un tercero del que no se presenta información clara y completa.
- Alto manejo de operaciones en efectivo sin justificación aparente.
- Presentación de información inconsistente.
- Tratándose de extranjeros, la existencia de problemas comerciales o judiciales en el país de origen.
- Hallarse incluido en la Lista Clinton.
- Aceptar nuevos socios o empleados con antecedentes judiciales de lavado de activos o financiación del terrorismo
- Celebrar operaciones, negocios o contratos sin dejar constancia documental.
- Las demás que se identifiquen por cualquier funcionario o Área Responsable en su debido conocimiento de la Contraparte estime como señal de alerta.

Estas señales de alerta, así como aquellas que con base en las capacitaciones y demás insumos otorgados por la compañía, puedan determinarse, deberán ser reportadas al Oficial de Cumplimiento para su análisis.

4.2.2. Conservación de documentos y registro de contrapartes

Para garantizar un apoyo efectivo a las autoridades, RENTANDES, a través del Oficial de Cumplimiento, deberá conservar los documentos y registros relativos al cumplimiento de las Políticas sobre prevención y Control de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, de conformidad con las normas que rigen la conservación de libros y papeles de comercio.

Es decir que, para el análisis de las operaciones con las Contrapartes, el oficial de cumplimiento debe construir una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Esta base de datos debe contener, como mínimo:

- El nombre de la Contraparte ya sea persona natural o jurídica,
- La identificación,
- El domicilio,
- El Beneficiario Final,
- El nombre del representante legal,
- El nombre de la persona de contacto, el cargo que desempeña,
- Fecha del proceso de conocimiento o monitoreo de la Contraparte.

En los casos de procesos de reorganización empresarial, como la fusión y escisión, entre otros, las entidades resultantes deben garantizar la continuidad en el estricto cumplimiento de esta disposición. En caso de liquidación, corresponde al liquidador adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo y protección de estos documentos.

- Tratándose de documentos que sustentan la decisión de calificar o considerar una operación como sospechosa, RENTANDES, a través del Oficial de Cumplimiento, deben disponer la conservación centralizada de los mismos con las correspondientes medidas de seguridad. La información se deberá organizar internamente en forma centralizada en una base de datos por orden alfabético y número de identificación, de manera que permita atender de manera inmediata los requerimientos de las autoridades y ser utilizada eficientemente para la detección de Operaciones Sospechosas.

4.2.3. Monitoreo

El monitoreo y actualización del proceso de Debida Diligencia deberá hacerse mínimo una vez cada dos (2) años o cada vez que aparezca necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte, y no sólo en el momento de su vinculación.

En los casos en los que producto del proceso de segmentación, existan contrapartes en riesgo alto, se analizará la variable que de origen al segmento de riesgo, caso en el cual se podrá adelantar procedimiento de debida diligencia ampliada y/o solicitar la actualización de documentación con mayor frecuencia.

4.2.4. Reserva de la información reportada

El Oficial de Cumplimiento y todos los demás funcionarios de RENTANDES que en desarrollo de lo establecido en esta política reporten Operaciones Sospechosas en el marco de la prevención y control del Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo deberán guardar reserva de la información referente a las empresas reportadas.

4.3. Reportes derivados de la prevención y control de LA/FT/FPADM

4.3.1. Reportes Internos

Las Áreas Responsables encargadas de analizar y calificar la información de las Contrapartes de RENTANDES, deben reportar de manera inmediata y por escrito, al Oficial de Cumplimiento, la

detección de Operaciones Sospechosas como un indicio del Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, indicando las razones que determinan esa calificación de la operación.

4.3.2. Reportes Externos

Los reportes externos y en especial el Reporte de Operación Sospechosa (ROS) y la Ausencia de ROS (AROS) ante la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) los realizará el Oficial de Cumplimiento en las herramientas que se establezcan para tal fin.

4.4. Actualización del procedimiento para la prevención y control de LA/FT/FPADM

El Oficial de Cumplimiento tendrá dentro de sus funciones la formulación a la Gerencia General de RENTANDES, las propuestas de modificación del manual para la Prevención y Control del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, considerando las modificaciones que sobre la materia se introduzcan a la normatividad vigente.

4.5. Capacitación y entrenamiento del personal

El Oficial de Cumplimiento se encargará de actualizar e ilustrar a todos los colaboradores y Áreas Responsables en relación con el contenido de este manual, las resoluciones, decretos y circulares que al respecto expidan las entidades competentes mediante capacitaciones que se realizarán cada vez que surja una actualización al Manual, o se modifiquen las normas que rigen el SAGRILAFT.

En caso de no haber modificaciones, las capacitaciones se realizarán por lo menos 1 vez en el año, por parte del Oficial de Cumplimiento, a todas las áreas responsables de RENTANDES.

Se determina que, dentro del proceso de inducción de todos los nuevos funcionarios, accionistas, y/o cualquier otra persona que mantenga vínculos contractuales con RENTANDES, será contemplada la capacitación del SAGRILAFT.

5. RÉGIMEN SANCIONATORIO

La actuación apartada de las disposiciones contenidas en los diferentes Códigos, Manuales y Reglamentos, de las cuales forman parte integral el presente Manual, por acción o por omisión, por alguno de sus destinatarios, constituye su incumplimiento, para todos los efectos laborales, contractuales y comerciales, darán lugar a la sanciones aquí previstas, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa que quepa al funcionario por conducta o irregularidades

que faciliten permitan o coadyuven la utilización de RENTANDES como instrumento para la comisión de actividades ilícitas, el lavado de activos, la financiación del terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y Soborno Transnacional y Corrupción. La imposición de sanciones por el incumplimiento del programa SAGRILAF, se producirá previa evaluación de la información sobre el incumplimiento suministrada por el Oficial de Cumplimiento, la Dirección de Riesgos y la Gerencia General.

5.1. Sanciones a Trabajadores

Cualquier incumplimiento de las medidas, procedimientos y directrices del presente Manual, se califica desde ya como una falta grave a las obligaciones y prohibiciones que le asisten a los trabajadores de RENTANDES. Los trabajadores de RENTANDES, sujetos a la aplicación de las medidas y procedimientos previstos en el presente Manual, podrán ser objeto de sanciones disciplinarias por el incumplimiento del mismo e, incluso, a la terminación de su contrato de trabajo con justa causa. Lo anterior, cumpliendo con los procedimientos internos y garantizando el debido proceso. Para el caso de los administradores y miembros de junta directiva aplicará igualmente y una vez agotado el debido proceso, la remoción de estos, sus directores, representantes legales o de los revisores fiscales.

5.2. Sanciones a Proveedores o Clientes

Cualquier incumplimiento de las medidas, procedimientos y directrices del presente Manual, por parte de los proveedores, contratistas o clientes, y/o en caso de establecer que alguna de estas contrapartes, o sus beneficiarios, se encuentran inmersos en alguna investigación relacionada con Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y/o Financiamiento para la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o cualquier práctica corruptiva, dará lugar a RENTANDES, de forma unilateral y sin lugar a ningún tipo de reconocimiento de indemnización, a la terminación del contrato o relación comercial, que se tenga con la contraparte, de forma inmediata. Cuando se tenga conocimiento por cualquier medio de comunicación acerca de la investigación iniciada por parte de cualquier entidad estatal o judicial, en contra de la contraparte o sus beneficiarios, se ampliará la búsqueda de la noticia, con el fin de

determinar si es o no falsa. De determinarse que es cierta, se solicitarán las explicaciones necesarias a la contraparte. Si a juicio de RENTANDES, la explicación dada por la contraparte no es suficiente, o no es clara, se enviará notificación, dando por terminada la relación comercial entre las partes. En aquellos casos en los que existe una sentencia en contra de la contraparte o sus beneficiarios, relacionada con los delitos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y los delitos relacionados, la terminación opera de forma unilateral y de forma inmediata.

5.3. Sanciones de tipo penal

En materia penal, además del tipo base de lavado de activos se han tipificado igualmente otras conductas, relacionadas con el no cumplimiento de medidas al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo: El artículo 323 del Código Penal modificado por el artículo 42 Ley 1453 de 2011, establece las actividades relacionadas con lavado de activos cuando menciona: "El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o le dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o se realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurrirá, por esa sola conducta, en prisión de diez (10) a treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Igualmente se tendrá en cuenta sus modificaciones o adicionales posteriores.

El artículo 345 del Código Penal, modificado por el artículo 16 Ley 1453 de 2011, define la financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada. Así: "El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes." Igualmente se tendrá en cuenta sus modificaciones o adicionales posteriores.

La responsabilidad penal se extiende en grado de coparticipación, autor o cómplice, a los partícipes en la operación sean estos exportadores, importadores o auxiliares de la función aduanera o cambiaria.

Se actualiza la presente política el 7 de febrero de 2024, previa aprobación por parte de la Junta Directiva.